



Expediente: PAOT-2024-506-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200-3093-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-506-SPA-386 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos (un pitbull, un tipo husky y un mestizo) los cuales se encuentran abandonados y amarrados, sin contar con resguardo contra la intemperie, agua ni alimento suficiente, dentro de un lote baldío (...) [hechos que tienen lugar en Calzada de las Águilas, sin número, esquina Rómulo O´Farril, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

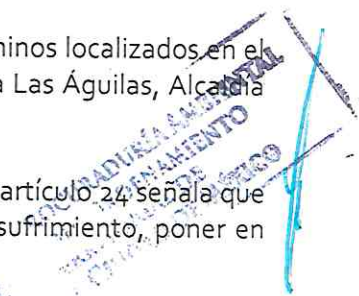
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en Calzada de las Águilas, sin número, esquina Rómulo O´Farril, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





Expediente: PAOT-2024-506-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200-13093-2024

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

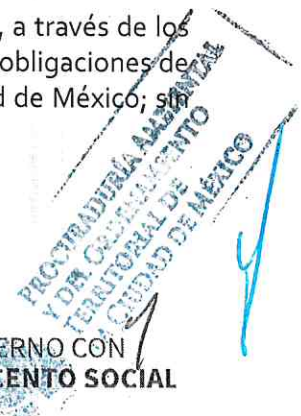
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales, personal de esta entidad no fue atendido; por lo que, se notificó el oficio correspondiente por medio de instructivo a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; asimismo se le requirió manifestara lo que a su derecho le conviniera, no obstante, no se desahogó dicho requerimiento.

En seguimiento al presente caso se llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, sin que nadie atendiera los llamados, por lo que, se notificó el citatorio correspondiente por medio de instructivo a través del cual se le citó a comparecer en las instalaciones de esta Entidad en día y hora establecida; lo anterior, a efecto de que el propietario de los ejemplares motivo de investigación manifestara lo que a su derecho le conviniera; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido. Es de relevancia señalar que durante estas diligencias se observó la presencia de un ejemplar canino deambulando libremente en el lugar, por lo que no se encontraba amarrado como indicaba el escrito de denuncia. Aunado a lo anterior, se le envió correo electrónico a la persona denunciante, con la finalidad de saber si los hechos continuaban; al respecto, refirió lo siguiente: (...) *Agradezco mucho su atención brindada a mi denuncia cualquier anomalía se las haré saber de inmediato* (...). De todo lo anterior se desprende que no se encontró evidencia de los hechos señalados por la persona denunciante, al encontrarse libre el ejemplar constatado.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material para continuar con la presente investigación, toda vez que no se desahogó el requerimiento de saber si los hechos aún persistían.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante los 3 reconocimientos de hechos llevados a cabo por el personal de esta Entidad en Calzada de las Águilas, sin número, esquina Rómulo O'Farril, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; no hubo una persona que atendiera, no obstante, se constató la presencia de un canino deambulando libremente en el lugar, por lo que no se encontraba amarrado como indicaba el escrito de denuncia.
- Es de señalar que se notificaron los citatorios correspondientes por medio de instructivo, a través de los cuales se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, sobre las obligaciones de los tutores de animales, establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.





Expediente: PAOT-2024-506-SPA-386

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13095, -2024

- Se le envió correo electrónico a la persona denunciante, con la finalidad de saber si los hechos continuaban; al respecto, refirió lo siguiente: (...) *Agradezco mucho su atención brindada a mi denuncia cualquier anomalía se las haré saber de inmediato (...).*

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:


-----RESUELVE-----

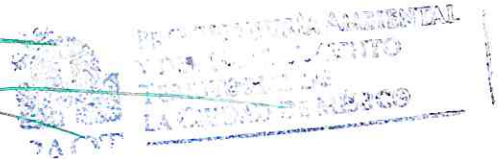
**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----





C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRG

